



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de educación permanente de adultos, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de educación permanente de adultos atendiendo a la Orden del 14 de junio de 2000 de la Conselleria de Cultura y Educación.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que se beneficien del servicio prestado.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No será de aplicación exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Para el desarrollo, inicio y fin de estas actividades se seguirá el calendario escolar para el curso académico correspondiente de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Consellería de Educación, siguiendo los periodos lectivos y vacacionales a efectos escolares que en el mismo se determine.

2.- Los programas que desde el ámbito municipal, están previstos desarrollar, son los que se relacionan, requiriéndose de un número mínimo de participantes del 75% sobre el total máximo establecido en la citada Orden de la Consellería de Educación:

- CICLO I Educación base (20 alumnos por curso)
- CICLO II GES I (35 alumnos por curso)
- CICLO II GES II (35 alumnos por curso)
- ACCES CICLO GM (35 alumnos por curso)
- ACCES CICLO GS (35 alumnos por curso)
- VALENCIA elemental (35 alumnos por curso)
- VALENCIA mitjà (35 alumnos por curso)
- VALENCIA superior (35 alumnos por curso)



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consiste en una matrícula única y una cantidad fija por curso y modalidad educativa, de acuerdo con la Tarifa siguiente

2.- Tarifa:

MODALIDAD	Matrícula €	Curso €
CICLO I Educación base	30,00	0,00
CICLO II GES I	30,00	0,00
CICLO II GES II	30,00	0,00
ACCES CICLO GM	30,00	0,00
ACCES CICLO GS	30,00	0,00
VALENCIA elemental	30,00	0,00
VALENCIA mitjà	30,00	0,00
VALENCIA superior	30,00	0,00

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. La tasa se devenga por curso no resultando prorrateable el pago de la matrícula y prorrateándose por trimestres naturales la cuota en caso de baja siempre que sea solicitada por escrito en el trimestre anterior.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

El pago de la matrícula se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, la cual no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas del justificante de pago que acredite el depósito previo del importe de dicha matrícula. En su caso, el pago del resto de la tasa (a excepción de la matrícula) se realizará en pago único durante el mes de noviembre, no obstante, a petición del sujeto pasivo, podrá fraccionarse en tres pagos iguales a realizar en los meses de noviembre, febrero y abril. Tanto el pago único como el fraccionado podrá ser domiciliado.

Disposición final.

Primera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2008 y entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el artículo 65.2 del citado texto legal, aplicándose en tanto no sea modificada o derogada expresamente.

1. Someter el expediente a información pública mediante anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, por un período de treinta días, contado desde el siguiente al de su publicación, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones al respecto, entendiéndose el acuerdo elevado a definitivo en caso de que no se presente ninguna, y en consecuencia sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

2. *A efectos de lo establecido en el art. 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicar el texto íntegro de la ordenanza.*
3. *Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "B.O.P.", permaneciendo su vigencia hasta tanto no sea modificada o derogada.*

Alboraya, 21 de Septiembre de 2016

El Alcalde

Fdo. Miguel Chavarría Díaz